

CONTRATO: EUC5/DJ/DAF/005/2020.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN EN ESTA CIUDAD DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO, EL 27 DE MARZO DEL 2020, POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE ALUDIRÁ COMO EL "ESCUDO URBANO C5" EN SU CALIDAD DE CLIENTE, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL INGENIERO ALEJANDRO PLAZA ARRIOLA; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA CONSTRUCCIONES QUO S. A. DE C. V.; A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED] Y CUANDO SE REFIERA A AMBOS CONTRATANTES SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

- I. Declara el "ESCUDO URBANO C5" por conducto de su representante:
 - a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía técnica y de gestión, conforme al artículo primero del Decreto número 26835/LXI/18 por el cual se expide la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, sectorizado a la Coordinación General Estratégica de Seguridad.

b) Que mediante Acuerdo de fecha 06 de diciembre del año 2018, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Ing. Enrique Alfaro Ramírez, designó como Director General del "ESCUDO URBANO C5", al Ing. Alejandro Plaza Arriola.

c) El artículo 7 de la Ley Orgánica antes aludida, dispone que, para el cumplimiento de sus objetivos y desempeño de funciones, el "ESCUDO URBANO C5" contará en su estructura orgánica, con un Director General, el cual conforme al artículo 10 fracciones I, XV y XVIII de la citada Ley, se encuentra facultado para administrar el patrimonio y representar legalmente al "ESCUDO URBANO C5", así como para suscribir los contratos y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier índole, que se celebre de conformidad con las leyes locales y federales en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas.

d) Tiene su domicilio en el inmueble que se encuentra en la calle Paseo de la Cima 434, Fraccionamiento el Palomar, Ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, C.P. 45640, mismo que servirá para recibir toda clase de avisos documentos y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales que deriven de la celebración del presente contrato.

II. Declara el "PROVEEDOR", a través de su representante legal bajo protesta de decir verdad:

a) Que conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se encuentra debidamente inscrita y actualizada ante el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas de Jalisco, bajo el número de registro de proveedor P31892, y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna y se encuentra vigente.

Además de ello, su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes

b) Que acredita la existencia legal de su representada, así como el carácter de mandatario legal de la misma para comparecer a la firma del presente instrumento jurídico, conforme a

y conforme a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios el cual se encuentra en los archivos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, de acuerdo con el artículo 23, fracción VII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.

c) Que se identifica con

d) Que señala como domicilio convencional de su representada, para los fines de este contrato, así como para recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado
, el teléfono y correo electrónico:

e) Que tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.

III. Las "PARTES" declaran:

- a) Que para la prestación del servicio, mediante oficio número EUC5/DAF/086/2020 de fecha 27 de marzo del 2020, el Lic. Carlos Pablo Sánchez Ceballos, en su carácter de Director de Área Administrativa y Financiera del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, solicitó a la Dirección Jurídica del "Escudo Urbano C5" elaborar un contrato a la Adjudicación Directa número EUC5-AD-002-2020 de fecha 19 de Marzo del 2020.
- b) Que el presente contrato, cuyo objeto será solventado con recursos de origen fiscal del Ejercicio 2020, se originó con motivo de la Adjudicación Directa número EUC5-AD-002-2020 sin concurrencia del comité de Adquisiciones, *"Servicio de reparación de cárcamo y filtraciones en sistema hidro sanitario de las instalaciones del Escudo Urbano C5"*, la cual fue resuelta y autorizada a favor del "PROVEEDOR", de conformidad con la Adjudicación Directa de fecha 19 de Marzo del 2020, emitida por el Director General del "Escudo Urbano C5".
- c) Que el "PROVEEDOR" se obliga a cumplir con el presente contrato, respecto a la Adjudicación Directa ya antes señalados en el inciso que antecede, las cuales se tienen aquí por mencionadas y forman parte del presente contrato para todos los efectos jurídicos a que haya lugar.
- d) Que para efectos del presente instrumento, las referencias que se hagan a la "LEY", se entenderán hechas a la Ley de Compras Gubernamentales,

Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- e) Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.-DEL OBJETO. El "PROVEEDOR" prestará el "*Servicio de reparación de cárcamo y filtraciones en sistema hidro sanitario de las instalaciones del Escudo Urbano C5*", consistente en la realización de los trabajos necesarios para la reparación de una fuga encontrada en la tubería que descarga al cárcamo y filtraciones de las instalaciones del "Escudo Urbano C5".

SEGUNDA.- DEL "ESCUDO URBANO C5", COMO ENTIDAD RECEPTORA DEL SERVICIO. Las "PARTES" acuerdan que el "ESCUDO URBANO C5", es la entidad encargada de verificar que el servicio objeto de este contrato cumpla con las especificaciones acordadas en el presente contrato, más las establecidas en la cotización, además de ser la encargada de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.

De conformidad con la documentación la duración de los trabajos será de 8 días hábiles a partir de la firma del contrato.

TERCERA.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El "PROVEEDOR" deberá prestar el servicio objeto de este contrato a partir de la fecha de firma, en el domicilio establecido en las declaraciones del "ESCUDO URBANO", específicamente en el inciso d), contemplando el diagnostico por el cual se están filtrando aguas negras a los registros de alta tensión ubicados cerca del cárcamo de bombeo de la planta de

tratamiento de aguas negras y realizando trabajos de reparación consiste en lo siguiente: El procedimiento que se llevó a cabo inició con una inspección visual mediante la cual se identificaron anomalías en la red de drenaje y en el sistema eléctrico del edificio del “Escudo Urbano C5”, éstas provocaron que las aguas negras brotaran por medio de un chafalán en la rampa de servicio y se filtraran a la red eléctrica a los registros de alta tensión creando un peligro inminente a la integridad y funcionalidad de “Escudo Urbano C5” por lo que se recomendó la limpieza y desazolve de los registros eléctricos y el cárcamo de bombeo para hacer una inspección de las tuberías mediante una cámara “See Snake”.



La revisión del Cárcamo de bombeo tuvo como resultado una evidente filtración ocasionado por la falta de una boquilla para recibir la tubería al cárcamo en el Tubo T-0. Por este motivo se verificó que la filtración de aguas negras al subsuelo es el motivo por el cual se tiene aguas negras en los registros eléctricos. Esto también ocasionado por la incapacidad del cárcamo actual de alojar todas las descargas que recibe en su día a día. Es por esto que la necesidad de una ampliación es evidente junto con el incremento de la potencia de la bomba trituradora para poder llevar hasta la planta de tratamiento todas las descargas de forma uniforme y al mismo tiempo realizar la revisión de la tubería verificando la existencia de una fuga que el “Escudo Urbano C5” identificó en este tramo mediante un sondeo con cámara para así ubicar en la superficie el tramo que habrá que reparar. La falta de potencia en la bomba trituradora actual no permite que los sólidos lleguen hasta la planta de tratamiento ocasionando un bloqueo que se podrá corroborar mediante el sondeo con cámara en la tubería de bombeo realizado.

En la línea de bombeo se presentó una cuneta en los últimos 15 metros del tramo antes de llegar al codo que eleva a la planta de bombeo por lo que se recomienda ranurar la losa y nivelar la tubería con la pendiente mínima para así evitar que la tubería presente fugas de aguas negras.

Se concluyó que este sistema de drenaje representa un grave peligro para la integridad y funcionamiento del personal que habita este espacio, así como un tema de salud pública ya que las filtraciones de aguas negras son evidentes y ocasionan un escurrimiento a la calle lo que emite olores y gases que son nocivos para la salud. La recomendación de **atención es inmediata y con urgencia**, por lo que se deberá encontrar un espacio en donde el uso de las instalaciones sea menor o nulo para así poder actuar para la reparación de la fuga encontrada en la tubería que descarga al cárcamo siendo lo siguiente:

- Realizar el emboquillado de la tubería de bombeo y la revisión de esta con cámara
- Realizar una ampliación en el cárcamo de bombeo y un cambio de bomba trituradora de mayor potencia recomendable una de 3 HP.
- Se encontrará en el subsuelo una saturación de humedad por las filtraciones de aguas negras por lo que el equipo de succión y limpieza deberá realizar tres visitas mínimo para seguir descargando los registros eléctricos y así evitar algún daño en la red eléctrica.

CUARTA.- DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente instrumento contractual comenzará a correr a partir de la fecha de firma y concluirá 8 días hábiles después de su firma, a excepción de las garantías, las cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 85 numeral 1 de la "LEY".

QUINTA.- DEL PRECIO. El "PROVEEDOR" fija un precio de hasta \$374,135.54 M.N. (Trescientos setenta y cuatro mil ciento treinta y cinco pesos 54/100.) Impuesto al Valor Agregado incluido, por el servicio objeto de este contrato, con los precios unitarios indicados en la siguiente tabla descriptiva:

NO.	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO
1	1	SERVICIO	REPARACIÓN DEL CARCAMO Y FILTRACIONES EN SISTEMA HIDRO SANITARIO	\$322,530.63
(TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 54/100 MONEDA NACIONAL)			SUMA	\$322,530.63
			IVA	\$51,604.90
			TOTAL	\$374,135.54

SEXTA.- DE LA FORMA DE PAGO. EL "ESCUDO URBANO C5" realizará el pago en dos exhibiciones al "PROVEEDOR" en moneda nacional. El primer pago será del 50% del total de la adjudicación como concepto de anticipo, el 50% restante se pagará contra entrega del servicio adjudicado demostrándolo mediante escrito de entera satisfacción otorgado por el área requirente del objeto, el pago correspondiente se efectuará dentro de los 20 veinte días hábiles siguientes a aquel en que la documentación señalada a continuación, sea recibida en las oficinas del "ESCUDO URBANO C5".

Documentos para el pago:

- a) Copia de la factura, a nombre del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado, Jalisco, con domicilio en Paseo de la Cima S/N en la colonia El Palomar Sección Bosques, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, R.F.C. CCC1806021TA.
- b) Copia de la Orden de Compra.
- c) Copia de la Adjudicación.
- d) Copia del contrato.
- e) Copia oficio de recepción del servicio de Entera Satisfacción.
- f) Copia de la garantía de cumplimiento de contrato a nombre del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado, Jalisco, con domicilio en Paseo de la Cima S/N en la colonia El Palomar Sección Bosques, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, R.F.C. CCC1806021TA.

De ser el caso, de acuerdo con los artículos 76 y 77 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, los pagos que se tengan que efectuar con cargo a ejercicios presupuestales futuros, estarán sujetos a la aprobación del presupuesto correspondiente.

Así mismo, el "PROVEEDOR" señala para su pago la siguiente cuenta bancaria:

OCTAVA.- DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. El "PROVEEDOR" se obliga entregar garantía por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como para garantizar la calidad, defectos y/o vicios ocultos que llegare a presentar el servicio de este contrato, a favor de "ESCUDO URBANO C5", se deberá establecer una garantía de hasta por el total del contrato incluyendo el I.V.A., para responder por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases y el contrato respectivo, de conformidad a la normatividad vigente. La garantía deberá ser a través de fianza. Ésta deberá ser expedida por afianzadora nacional, (fianza del 10% total del cumplimiento del contrato) a favor del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, Escudo Urbano C5, previsto en el artículo 76 fracción IX y 84 de la Ley. Dichas garantías deberán constituirse en moneda nacional y estarán en vigor a partir de la fecha de firma del contrato.

La garantía para el cumplimiento de las obligaciones otorgada por el "PROVEEDOR", podrá ser exigible y aplicada en cualquier tiempo en caso de presentarse defectos, o mala calidad en el servicio de este contrato, o por cualquier incumplimiento en las obligaciones en él establecidas. Lo anterior, siempre y cuando estos no sean corregidos de conformidad a la cláusula de amigable composición que se acuerda

más adelante, y será independiente de las acciones que deban ejercitarse por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contraídas por parte del "PROVEEDOR" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 fracción I de la "LEY" y el artículo 110 de su Reglamento.

NOVENA.- DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO. El "PROVEEDOR" garantiza la calidad del servicio de este contrato, en el entendido de que se instalará con la mejor calidad posible, diligencia y con personal calificado a efecto de cumplir con las especificaciones ofertadas en la "PROPUESTA", así como los tiempos de servicios señalados en la siguiente tabla:



Tipo de Servicio.	Tiempo de Respuesta.
Atención a Reportes.	Los 7 días de la semana, Las de 9:00 a.m. a 6:00 p.m., Los 365 días del año.
Soporte Reporte. Atención a Fallas.	En el caso de que no se pueda llevar acabo la reparación de los servicios por caso fortuito o de fuerza mayor el "ESCUDO URBANO C5" será notificado por escrito mediante carta o correo electrónico explicando el motivo y tiempo de solución.
Casos de Emergencias.	Los 7 días de la semana, Las 24 Horas del día. Los 365 días del año.



DECIMA.- DE LA PENALIZACIÓN POR ATRASO EN LA ENTREGA. En caso que el "PROVEEDOR" Tenga atraso en la entrega del servicio por cualquier causa que no sea derivada del "Escudo Urbano C5", se le aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

NCJ/cmmr.

DÍAS DE ATRASO(NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el contrato a criterio del ORGANISMO

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RESCISIÓN. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la "LEY", el "ESCUDO URBANO C5" podrá optar por el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando el "PROVEEDOR" por causa imputable al mismo incumpla con cualquier obligación establecida en la "PROPUESTA" o en el presente contrato; o bien cuando el servicio objeto de este contrato sea de características inferiores a las ofertadas en la "PROPUESTA" en perjuicio del "ESCUDO URBANO C5". Este hecho será notificado de manera indubitable al "PROVEEDOR".

El "PROVEEDOR" se obliga a efectuar el pago del 10% de la cantidad señalada en la cláusula **SEXTA** de este Contrato, en caso de que el "ESCUDO URBANO C5" decida rescindir el presente contrato, por causas imputables al "PROVEEDOR". De ser el caso, para efectos del presente párrafo, el "ESCUDO URBANO C5" podrá reclamar al "PROVEEDOR", el pago directo de la cantidad a la que equivalga dicho porcentaje.

Las "PARTES" convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de alguna de ellas, la parte "ofendida" independientemente de las penas pactadas, podrá exigir el pago de daños y perjuicios de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LEY", además de poder solicitar el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL RECHAZO. Las "PARTES" acuerdan que el "ESCUDO URBANO C5" no estará obligado a recibir o aprobar aquellos servicios que el

“PROVEEDOR” intente prestar, cuando las características de los mismos difieran, o sean inferiores de aquellas ofertadas en la “PROPUESTA”. La falta de aceptación o aprobación de los servicios con motivo de la presente cláusula, no será motivo para considerar interrumpidos los plazos pactados para la entrega de dicho servicio. En tal razón, en caso de que una vez entregado dicho servicio por parte del “PROVEEDOR”, se detecte una discrepancia de características en los términos de la presente cláusula, dicha circunstancia se hará del conocimiento del “PROVEEDOR”, sin que tampoco se consideren interrumpidos los plazos para la entrega de dicho servicio para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA CESIÓN.-El “PROVEEDOR” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. Las “PARTES” manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, el “PROVEEDOR” se obliga a otorgar Seguridad Social, por la o las personas que contrate o emplee para cumplir con las obligaciones adquiridas mediante este contrato, obligándose a responder y excluir a “ESCUDO URBANO C5” de cualquier acción o derecho que se le reclame con motivo de prestaciones contenidas en la legislación en materia laboral, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, así mismo se compromete entregar a la Firma del Contrato, una copia de las altas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de todos sus empleados que ingresaran en el domicilio del “ESCUDO URBANO C5” a realizar el servicio objeto de este contrato, así como informar a la dirección jurídica de este organismo sobre cualquier personal de nuevo ingreso. En el entendido de que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que duren vigentes este contrato o sus garantías.

DÉCIMA QUINTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. El "PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo del servicio materia del presente contrato, o de la firma de este documento.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. De conformidad con el artículo 89 de la "LEY", el "ESCUDO URBANO C5" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando los compromisos trasciendan el ejercicio fiscal y no sean aprobados en el presupuesto recursos para solventar las obligaciones contraídas, o se extinga la necesidad de contar con dicho servicio del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se haya pretendido destinar el servicio de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio a el "ESCUDO URBANO C5", o cualquier Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Estado, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice al "PROVEEDOR" con 30 días hábiles de anticipación para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien por acuerdo entre las "PARTES". En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados al "PROVEEDOR" hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por el "PROVEEDOR".



DÉCIMA SEPTIMA.- DE LAS NOTIFICACIONES. La comunicación entre las "PARTES" será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación.


DÉCIMA OCTAVA.- DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES. El "PROVEEDOR" manifiesta tener conocimiento de que el "ESCUDO URBANO C5", y en general las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco,



NCJ/cmmr.

están sujetos a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuentan con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren. En este contexto, el "PROVEEDOR" manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, las "PARTES" acuerdan en regirse en primer término por lo dispuesto en la "PROPUESTA" y para lo no previsto en ella, se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales estatales o federales, que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por las "PARTES" y enteradas de su alcance y contenido legal, lo firman por triplicado éstas de común acuerdo en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

EL "ESCUDO URBANO C5"	EL "PROVEEDOR"
<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">Ingeniero Alejandro Plaza Arriola.</p> <p>Director General del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.</p>	<div style="border: 1px solid black; width: 150px; height: 60px; margin: 0 auto;"></div> <p>C. <div style="border: 1px solid black; width: 250px; height: 15px; display: inline-block;"></div></p> <p>Representante legal de Construcciones Quo S. A. de C. V.</p>

"TESTIGO"	"TESTIGO"
 Mtro. Noé Cobián Jiménez. Director Jurídico del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.	 Lic. Carlos Pablo Sánchez Ceballos. Director Administrativo y Financiero del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO NUMERO EUC5/DJ/DAF/005/2020, "SERVICIO DE REPARACIÓN DE CÁRCAMO Y FILTRACIONES EN SISTEMA HIDRO SANITARIO DE LAS INSTALACIONES DEL ESCUDO URBANO C5" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "ESCUDO URBANO C5", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL INGENIERO ALEJANDRO PLAZA ARRIOLA Y POR LA OTRA; CONSTRUCCIONES QUO S. A. DE C. V., REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL EL C. N1-ELIMINADO 1

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 6.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 3 renglones por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 7.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 8.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 10.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el teléfono particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el correo electrónico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y

FUNDAMENTO LEGAL

- 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 21.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 22.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 28.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."